ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CACEREÑA DE PADRES, TUTORES Y PROTECTORES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DISCAPACIDADES AFINES

ASPACE

Aprobados en Asamblea Extraordinaria en Cáceres el 7 de Junio de 2014

GOBIERNO DE EXTREMADURA
D.G. Administración Local, Justicia e Interior
Reg. Asociaciones

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO, Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 1º DENOMINACIÓN.

El nombre de "asociación cacereña de padres y protectores de personas con parálisis cerebral" se sustituye por el de "Asociación Cacereña de Padres, Tutores y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral y Otras Discapacidades Afines" y se mantiene la denominación de ASPACE CACERES.

Art 2º RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y PERSONALIDAD

a) ASPACE CACERES, se regirá en la actualidad, por los presentes Estatutos y en lo NO previsto por los mismos, por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

b) PERSONALIDAD: La asociación constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por la ley

Art 3º ÁMBITO TERRITORIAL

La actividad de la Asociación se extiende a todo el territorio de la Provincia de Cáceres

Art. 4º DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en Cáceres, Calle Acuario número 2. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro de la Provincia de Cáceres.

Art 5º DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución

aspace
Cáceres

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO, MEDIOS Y ACTIVIDADES

GOBIERNO DE EXTREMADURA
D.G. Administración Local, Justicia e Interior
Reg. Asociaciones

Art 6º OBJETO

El objeto principal de esta Asociación responde a la necesidad de fomentar toda clase de medios de carácter legal, sanitario, social, laboral, pedagógico y científico para la prevención, recuperación, educación, asistencia y protección de personas con parálisis cerebrales y otras discapacidades, que tengan dificultades, o esten en situación de riesgo, para su desarrollo personal o su integración social.

Art 7º COMO MEDIOS PARA CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, LA ASOCIACIÓN PODRÁ:

a) Procurar por todos los medios legales asegurar la tutela, protección y defensa de los intereses morales, materiales y de toda índole de las personas con discapacidad.
b) Organizar los servicios de estudio, formación, programación, información, asistencia técnica y gestión a la atención de situaciones de dependencia, promoción de la autonomía y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
c) Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con parálisis cerebral, otras discapacidades y de sus familiares.
d) Incorporarse a Entidades ú Organismos Públicos o privados dedicados a fines similares, o que puedan facilitar la realización de los fines de la Asociación.
e) Estimular las relaciones entre los socios.
f) Y valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

Art 8º PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS EXPRESADOS FINES, LA ASOCIACIÓN ATENDERÁ PRINCIPALMENTE, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

a) Impulsar la creación de toda clase de centros y servicios destinados al diagnóstico, orientación terapéutica, rehabilitación, educación, formación e integración social y laboral de las personas con discapacidad,
b) Coordinar, impulsar, potenciar objetivos y actividades de sus asociados miembros.
c) Facilitar orientaciones, formación y apoyo a padres, tutores y familia en general para mejorar la atención y cuidado de las personas con discapacidad, así como contribuir a la divulgación de los problemas que plantean y sus posibles soluciones.
d) Promover el valor asociativo como motor de cambio y mejora en la provisión de derechos y recursos a favor de las personas con discapacidad.
e) Adquirir, obtener, gestionar o explotar por cualquier título de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para el desarrollo de los fines asociativos.
f) La obtención y concesión de recursos materiales y económicos de toda índole para la financiación y desarrollo de las actividades relacionadas con los fines asociativos.
g) La colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos, para fomentar los fines específicos de la Asociación o cualquier actividad que, aprobada por la Junta Directiva, sirva para desarrollar los fines asociativos.
h) Fomentar y desarrollar actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, en las que intervengan personas con parálisis cerebral y otras discapacidades de todo el territorio de la Provincia de Cáceres.
i) Promover la visibilidad del colectivo en aras de la sensibilización social, sobre la igualdad de derechos y oportunidades.
j) Impulsar y desarrollar la formación de terceros para la mejora de la atención e intervención sobre personas con discapacidad.

k) Y, en general, cualesquiera otras actividades o gestiones que directa o indirectamente contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación.

La numeración de actividades que se formula en los párrafos anteriores no supone prioridad de ninguna de ellas y la Asociación, en cada momento, decidirá a cuál de ellas habrá de dedicar atención preferente.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
D.G.
Administracion Local,
Justicia e Interior
Reg. Asociaciones

Cáceres

CAPÍTULO TERCERO

COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN. SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

GOBIERNO DE EXTREMADURA
D.G. Administracion Local, Justicia e Interior
Reg. Asociaciones
Consejería de Hacienda y Administración Pública

ART 9º COMPOSICION

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios.

a). Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a condición legal para el ejercicio de derecho.
b). Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

ART 10º SOCIOS. CLASES DE MIEMBROS

La condición de socios se ajustará a la siguiente clasificación:

NUMERARIOS: Lo serán personas con discapacidad, con capacidad de obrar y en su caso, los padres y representantes legales o guardadores de hecho de las personas con discapacidad, que se inscriban en la Asociación y abonen la cuota asociativa ordinaria.

PROTECTORES O ADHERIDOS: Lo serán quienes, sin reunir los requisitos para ser numerarios, contribuyan voluntariamente mediante aportaciones en metálico, especies o servicios al sostenimiento de la Asociación, y al cumplimiento de los fines de ésta.

DE HONOR: Podrán serlo todas las personas físicas mayores de edad que, por mérito extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación, se hayan hecho acreedoras de tal distinción.

DE MÉRITO: Lo serán aquellos socios numerarios que por su destacada labor en pro de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción.

ART 11º ADMISION DE SOCIOS

La Junta Directiva decidirá por mayoría sobre la solicitud, siempre voluntaria, de admisión de nuevos socios, que debe ser por escrito, dirigida al Presidente, y dará cuenta de su acuerdo, en la primera Asamblea General, que ratificará en su caso, los nuevos socios.

Así mismo propondrá para su votación por la Asamblea General la designación de los socios de Honor y de Mérito entre aquellas personas que de una u otra forma reúnan excepcional mérito en orden al fin de la Asociación y al espíritu que la anima.

Art. 12º DEBERES DE LOS SOCIOS.

Son deberes:

a) Para los socios numerarios satisfacer puntualmente la cuota mensual que corresponda.
b) Facilitar a la Asociación los datos personales, familiares y profesionales que por ésta se determine, y en especial el cambio de domicilio o residencia, para tener el fichero de socios actualizado.
c) Proponer en cualquier momento cuantas iniciativas o sugerencias estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la asociación.
d) Prestar en todo momento la mayor colaboración y ayuda a la Asociación y a la labor de la Junta Directiva, asistiendo en todo caso a las reuniones a que sean convocados o invitados por la misma.

e) Cumplir escrupulosamente los preceptos que le atañen y que figuran en los estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 13º CUOTAS

Las cuotas serán de las siguientes clases:

a) INICIAL O DE ENTRADA, que será igual para todos los miembros numerarios, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.
b) ORDINARIA MENSUAL, los socios numerarios abonarán una cuota mensual, igual para todos, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
c) EXTRAORDINARIAS, Podrán establecerse cuotas de derrama, si las circunstancias lo requieren, de forma extraordinaria según los acuerdos que se adopten. La determinación de estas cuotas será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para cubrir la insuficiencia de ingresos ordinarios racionalmente previstos, si consideran insuficientes para soportar los gastos estimados en relación a un ejercicio económico.
d) Los socios adheridos, por su condición de tales, podrán fijarse las aportaciones que estimen oportunas, como contribución al sostenimiento de la Asociación.

Art.14º PAGO DE CUOTAS.

Las cuotas deberán ser abonadas en los quince días siguientes al mes vencido a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Los socios que no hayan abonado tres cuotas ordinarias en el periodo de un año, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, quedarán suspendidos en acuerdo de Junta Directiva, de su condición de socio.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen y estén lo suficientemente justificadas, comunicando tal decisión en la primera Asamblea General que se realice.

.rt. 15º DERECHOS DE SOCIOS.

Son derechos:

a). Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto, en este último caso reservado solo a los socios numerarios, siendo el derecho a voto uno por socio.
b). Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea las iniciativas y sugerencias que crean oportunas
c). La asistencia a las Asambleas de los socios numerarios será personal o bien por delegación, en cuyo caso deberá hacerse por carta dirigida al Presidente, delegando en otro asociado y suscrita por ambos, que debe ser entregado antes del inicio de de la Asamblea.
d). Los socios numerarios podrán ser elegidos para ocupar cargos de la Junta Directiva y formar parte de Comisiones para fines determinados aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea, siempre dentro de los fines de la Asociación.

aspace
Cáceres

e.) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
f). Tener libre acceso a todos los actos que organice la Asociación y gozar de todas las ventajas asociativas.
g). Aquellos otros que le concedan estos estatutos no reseñados anteriormente.

Art. 16º.- BAJAS EN LA ASOCIACIÓN

LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PERDERÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

a) Cuando voluntariamente el socio lo comunique por escrito al Presidente.
b) De socio numerario cuando acumule tres recibos impagados de la cuota ordinaria y no exista posibilidad de recobro.
c) Cuando deje de cumplir las obligaciones que le corresponden o realice actos contrarios a los fines de la Asociación. En este caso la baja debe ser acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
d) Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
e) Algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva, quién deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.
f) Por incapacidad legal.
g) Por fallecimiento.

En caso de los apartados f) y g) el socio que cause baja podrá ser sustituido por la persona a quien corresponda la guarda de la persona con discapacidad, sustitución que será plena, en derecho y obligaciones, respetándose el sustituto el mismo número de orden.

La baja forzosa como miembro de la Asociación, solo podrá producirse previa audiencia al interesado y tendrá efecto temporal en el momento que la Junta Directiva lo decida. Será definitiva a partir de la fecha que sea ratificada por acuerdo en Asamblea General.

Toda baja de la Asociación implica la pérdida de los derechos y acciones inherentes al carácter de socio.

aspace
Cáceres

CAPÍTULO CUARTO.

ORGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACION.

Art.17º ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.
La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación a través de los siguientes órganos:

a).- DE GOBIERNO.

ASAMBLEA GENERAL (Ordinaria y Extraordinaria),
JUNTA DIRECTIVA

b).- DE GESTIÓN.

COMISIÓN PERMANENTE
GERENTE.
DIRECTOR DE CENTROS Y SERVICIOS.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 18º CONVOCATORIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

18.1 La Asamblea General podrá ser convocada con carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario las veces que se precise para adoptar los acuerdos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.

La asamblea será convocada por el presidente, o persona en quien este delegue, previo acuerdo o a requerimiento de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva para tratar y resolver asuntos que a su juicio la hagan necesaria o a requerimiento suscrito por un número de socios igual o superior a la cuarta parte de los numerarios, indicando en la petición el motivo de solicitud de reunión.

18.2 Las convocatorias y cualesquiera comunicaciones se remitirán a cada socio por carta o correo electrónico.

18.3 Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias se harán por escrito. Y recogerán, el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse todo asunto propuesto por los socios de la Asociación. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en todos los centros en los lugares de costumbre (TABLON DE ANUNCIOS E INFORMACION) con quince días de antelación como mínimo.

Siempre que sea posible se realizarán en la sede Social y se convocarán individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

18.4 Corresponde la presidencia y la secretaría de la Asamblea General al presidente y secretario de la Junta Directiva.

18.5 El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará en extracto de las deliberaciones; el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

18.6 La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados numerarios presentes ó representados; y en segunda

convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

18.7 En cada reunión corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. En caso de que un socio no pueda asistir, podrá delegar su voto en otro miembro numerario de la asamblea, mediante escrito firmado por ambos y que solo será válido para los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. El número máximo de votos delegados que puede ostentar un socio numerario es de cinco.

18.8 Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación requieren mayoría simple. Y los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria serán aprobados por la mayoría cualificada de los dos tercios.

18.9 Todos los asociados, incluso los disidentes, los que se hayan abstenido de votar y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones de nulidad, impugnación por acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos, que los socios podrán ejercitar de acuerdo con la legislación vigente.

Art 19.- DEFINICION

La Asamblea General es el órgano de la Asociación que integrada por todos los asociados y debidamente convocada decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Art 20º COMETENCIAS Y FUNCIONES

20.1 SON COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS.

a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
c) Establecer las líneas generales de actuación que permita a la Asociación cumplir sus fines.
d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
e) Fijar a propuesta de la junta directiva las cuotas ordinarias y extraordinarias

20.2 SON COMPENTENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIAS

f) Aprobar el número de miembros de la Junta Directiva y elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
g) Adoptar los acuerdos referentes a:
    - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
    - Constitución de federaciones o de integración en ellas
    - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
    - Disolución de la Asociación.
    - Modificación de los estatutos.
    - Disposición y enajenación de bienes.

aspace
Cáceres

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art 21º COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

El número mínimo de miembros de la junta directiva será de siete y máximo de 11.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: un Presidente que lo será a su vez de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y Vocales; quedando facultada, si así lo estima, para nombrar como asesores o miembros de la misma, con voz pero sin voto, a especialistas en problemas que caigan dentro de los fines de la Asociación.

Art 22º DEFINICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva, cuyas facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General, y sin perjuicio de rendir cuentas de sus gestiones a ésta última.

Art 23º CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el presidente o lo pidan dos miembros de la misma por lo menos y preceptivamente, cada dos meses, quedando válidamente constituida siempre que, debidamente convocada, asistan a ella la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, simple ó cualificada, de los concurrentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria y debe ser justificada ante el Presidente. Tres ausencias consecutivas no justificadas provocarán la inclusión de su sustitución, como punto del orden del día en la misma reunión, para su discusión y el acuerdo que proceda.

A petición de la Junta Directiva, podrán acudir a las reuniones de la misma, personas no perteneciente a ella.

rt 24.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

24.1 Todos los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre de sus miembros. Ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, transcurrido el cual se procederá a su completa renovación.

24.2 Todos los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente y su desempeño será gratuito.

El presidente será elegido por la Asamblea General, así como el resto de la Junta Directiva, sin especificar cargos, previa presentación de candidaturas en cada caso, para presidente primero y para vocales después. El presidente designará de entre los elegidos al vicepresidente, al secretario y al tesorero

En caso de no recibirse candidaturas por parte de los socios numerarios, ocho días antes de la celebración de la Asamblea, la Junta Directiva viene obligada a presentar una lista completa.

25.3 Para formar parte de la Junta Directiva es condición indispensable pertenecer a la Asociación como socio numerario, así como ser mayor de edad, estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 25º CESES Y VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá cubrir, provisionalmente, las vacantes que se produzcan antes de la finalización de su mandato,(Salvo la del Presidente) si ello puede ocasionar obstáculos en el desenvolvimiento de su cometido, si bien el nombramiento de los cargos vacantes se ratificará en la primera Asamblea Ordinaria siguiente.

Si el cesante ostentase el cargo de Presidente, este será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, debiendo convocarse Asamblea Extraordinaria, para la elección de nuevo Presidente en el plazo de sesenta días.

En caso del cese del Presidente y Vicepresidente, irán asumiendo sus funciones los vocales de mayor edad y se convocará Asamblea Extraordinaria en el plazo de veinte días, todas las funciones y decisiones de la Junta Directiva quedarán suspendidas hasta la elección de nueva Junta Directiva salvo causa de fuerza mayor.

El mandato de los sustitutos será, en todo caso, por el tiempo que faltara para cumplir el periodo reglamentario de mandato.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deber a:

a) Comisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se exponga las razones.
b) Causar baja de la Asociación.
c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Art 26º FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán facultades de la Junta Directiva, como órgano ejecutivo y representativo de la Asociación, las siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejerció de toda clase de acciones legales y para interponer recursos pertinentes.
c) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
d) La administración de la Asociación, para la cual podrán enajenar toda clase de bienes y aceptar donaciones y herencias, previo acuerdo de la Asamblea General para lo primero y dando cuenta a la misma para lo segundo.
e) La admisión de nuevos socios llevando la relación actualizada de todos los asociados.
f) Las aplicación de las sanciones a los socios.
g) Inspeccionar los servicios, obras y actividades de las Comisiones, Delegaciones, Centros, etc., señalándose directrices a sus trabajos.
h) Presentar las cuentas, memorias anuales y presupuestos del ejercicio siguiente a la Asamblea General para su aprobación.
i) Aprobar los reglamentos adicionales a los estatutos para iniciación y desarrollo de los Servicios y Obras y funcionamiento de los Centros, que en su día cree o se promocionen bajo sus auspicios.
j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permitan la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
k) Adoptar todos los acuerdos que se estimen necesarios o convenciones para los cumplimientos de los fines de la Asociación, procediendo, previa autorización de la Asamblea General, a la

adquisición de bienes muebles e inmuebles y otorgamiento de cuantas escrituras públicas y privadas sean precisas y necesarias a todos los efectos.

l) Convocar la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art 27º PODERES

La Junta Directiva podrá otorgar poderes para ejecutar las decisiones competentes a este órgano.

Art 28º MOCION DE CENSURA. DEFINICIÓN Y PROCEDMIENTO

a) La moción de censura constituye el medio de control del socio sobre la gestión de la Junta Directiva.

b) La moción de censura a la Junta Directiva, será admitida a trámite, cuando se proponga como mínimo por el veinticinco por ciento de los socios numerarios y habrá de tramitarse por escrito en el que se hará constar, nombre y apellidos, documento nacional de identidad de los socios firmantes, fecha y fundamentos de la moción que incluya argumentos concretos y justificados.

Será presentada por ejemplar duplicado, en el domicilio social de la Asociación ante el Secretario que, previo fechado y registro la hará llegar a la Junta Directiva, devolviendo la copia sellada a sus promotores.

La Junta Directiva, una vez recibida esta propuesta deberá redactar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de siete días, figurando dicha moción como uno punto del orden del día. La celebración de esta sesión extraordinaria, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria.

c) Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de, como mínimo los dos tercios de los socios asistentes o representados con derecho a voto.

d) Si prosperase la moción de censura, la Junta Directiva cesara en sus funciones a partir de ese momento y hará traspaso de las mismas a la Comisión Gestora, quién se hará cargo de la dirección de la Asociación de modo provisional y convocará elecciones en plazo máximo de treinta días. A dichas elecciones no podrá presentarse como candidatos ningunos de los miembros de la Junta Directiva censurada.

ART 29º DE LA COMISION GESTORA.

a) La Comisión Gestora en su órgano de Dirección de la Asociación, que de modo provisional ejerce dicha función para resolver situaciones transitoria derivada de la inexistencia de una Junta Directiva

b) La Comisión Gestora estará formada de los siguientes miembros:

- Cuatro ex miembros de entre las dos Juntas Directivas inmediatamente anteriores a la cesante, seleccionándose los dos de más edad y los dos más jóvenes.
- El socio más joven de numéricos.
- El socio, de mayor de edad de los numéricos.
- Hará las veces de Presidente de la Comisión Gestora, el más antiguo de los socios seleccionados. Los acuerdos de la Comisión se decidirán, por mayoría simple de votos de los asistentes, y en el caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

c) La Comisión Gestora estará obligada en el plazo máximo de treinta días a contar desde su nombramiento, a convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva.

ART. 30º DEL PRESIDENTE

El cargo de Presidente/a deberá recaer en padres, madres, tutores legales o personas con parálisis cerebral. El Presidente de la Junta Directiva lo será al mismo tiempo de la Asociación y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todas sus relaciones, actuando en su nombre. Podrá delegar, total o parcialmente, funciones en el Vicepresidente.
b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Generales y actos sociales.
c) Dirigir discusiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y hacer cumplir los acuerdos tomados apoyado por los restantes miembros de la Junta Directiva, autorizando con su firma y la del Secretario las actas de las reuniones y visando las certificaciones expedidas por éste.
d) Intervenir y proponer el visto bueno en todas las cuentas, balances e inventarios de la Asociación en que intervenga el tesorero.
e) Autorizar con el tesorero las extracciones de capitales de la cuenta o cuentas abiertas a nombre de la Asociación.
f) Cumplir y hacer cumplir todos los preceptos del estatuto social.
g) Oír y atender las quejas y reclamaciones justas de los socios, poner remedio a las faltas observadas y cuidar de respeto y armonía entre todos.
h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación

ART. 31º DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente con motivo de ausencia, enfermedad o delegación de éste y asumirá en tales casos la representación interina de la Asociación. En tal situación tendrá las facultades y atribuciones que corresponden al Presidente.

ART. 32º DEL SECRETARIO

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

En casos de ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por el Vocal más joven.

ART. 33º DEL TESORERO

Las funciones del Tesorero serán:

a) Efectuar los cobros y custodiar los fondos sociales realizando los pagos con el visto bueno del Presidente o de quién le sustituya, llevando el libro de caja correspondiente.
b) Llevar la contabilidad social mediante libros foliados y sellados.
c) Preparar los estados de cuentas, inventarios, balances y presupuestos anuales, que presentará a la aprobación de la Asamblea General en el mes de enero.
d) Firmar los recibos de cuotas de los asociados, donativos y cualquier otra cantidad que se ingrese en caja.
e) Abrir libretas de ahorro o cuentas corrientes a nombre de la Asociación en las que tendrá firma conjunta con el Presidente.

f) Atender y cumplimentar las instrucciones que el Secretario y el Presidente le den, en todo aquello que se refiera al movimiento de fondos y a cuantos asuntos le competan por su misión.
g) Tomar las disposiciones oportunas para que los libros de contabilidad y auxiliares se hallen a disposición de los asociados durante los quince días siguientes a la convocatoria de Asamblea General anual, a fin de que puedan ser revisados por éstos.
h) Facilitar a la Junta Directiva, cada seis meses, nota detallada de la marcha económica de la Asociación, indicando los medios que entiende convenientes para su mejora, con objeto de que estos datos y sugerencias de que ello proporcione la Junta Directiva.
i) En los casos de ausencia por enfermedad u otra causa será sustituido por el Vocal de más edad.

Art. 34º DE LOS VOCALES

Los Vocales auxiliarán a los demás cargos de la Junta Directiva reemplazándolos, en caso necesario, con los mismos deberes y derechos, ocupando sus vacantes interinamente hasta la próxima Asamblea General que se celebre.

Art. 35º DEL GERENTE

Art. 35.a DEFINICIÓN

El Gerente es la persona nombrada por la junta directiva para dirigir la gestión económica de la Asociación y para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica, en las áreas de su competencia, se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.

Art. 35.b NOMBRAMIENTO

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quién podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la Legislación vigente.

Art 35.c.- FUNCIONES

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Asociación.
b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
c) Elaborar la Memoria y Liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de la Asociación.
d) Responsable de los Procedimientos económicos y contables de la Asociación.
e) Responsable de la coordinación de los cargos para la organización de los centros

aspace
Cáceres

Art. 36º DIRECTOR DE CENTROS Y SERVICIOS

Art 36.a DEFINICION

El director de centros y servicios es la persona nombrada por la Junta Directiva para dirigir la gestión técnica de la Asociación y para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencias y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica, en las áreas de su competencia, se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.

Art 36.b NOMBRAMIENTO

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombra un Director Técnico de los centros y servicios que tiene la Asociación. El Director de Centros y Servicios actuará dentro del marco de la política de la Asociación, y de sus criterios básicos, sujeto a las normas emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.

Art 36.c FUNCIONES del Director de Centros y Servicios.

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director de Centros y Servicios tendrá las siguientes funciones:

a) Responsable del funcionamiento técnico eficiente de todos los centros y servicios, en las áreas de asistencia e intervención, de acuerdo con los planes de actuación aprobados anualmente en la Asamblea Ordinaria.
b) Responsable de los procesos de calidad y formación
c) Coordinador del las áreas técnicas de los servicios

Art 37.- Funciones compartidas del Gerente y del Director de Centros y Servicios.

Salvo las indicadas por la Junta Directiva, compartirán las siguientes funciones:

a) Recursos Humanos.

LA COMISIÓN PERMANENTE.-

Art 38.- Composición, misión y carácter de la Comisión permanente.

Se constituirá una comisión permanente formada por el Presidente, Tesorero, Gerente y Director de Centros y Servicios, con la misión de ejercer puntualmente el gobierno de la Asociación.

Art 39.- Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tendrá como misión, conocer, valorar y decidir sobre todos los asuntos para el buen funcionamiento de la Asociación, con el fin de dar mayor agilidad, a las gestiones de la Asociación. La Comisión Permanente se reunirá una vez a la semana y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva, del trabajo realizado.

Art 40.- COMISIONES DE TRABAJO

La Junta Directiva, en interés del cumplimiento de los fines estatutarios, podrá crear comisiones de trabajo, que serán asesoradas por los servicios técnicos de la Asociación.

Art 41.- Servicios Técnicos.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuará dentro del marco de la política de la Asociación, y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.

aspace
Cáceres

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINITRATIVO

Art 42.-

Esta Asociación, en el momento de constituirse se fija en la cantidad de (700,00 €), setecientos euros. El cierre del ejercicio social coincidirá con el último día natural del año.

Art 43.-

El Tesorero con las colaboraciones que precise, elaborará, un presupuesto de ingresos y gastos que será presentado a la Junta, quien una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El presupuesto anual de la Asociación, en el momento de presentación de los presentes Estatutos, es superior a los, (2.150.OOO,OO €)DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS.

Art 44.-

Los recursos económicos para atender a los fines de la Asociación se nutrirán de:

a) Los rendimientos de su patrimonio

b) Por las cuotas de los socios.

c) Por las cantidades que se ingresen expresamente como donativos y aquellos otros que no se especifique el fin a que deben destinarse.

d) Por los bienes muebles e inmuebles que posea o pueda poseer la Asociación y los intereses y beneficios que ellos produzcan.

e) Por toda clase de herencias, legados o donaciones de que pudiera ser beneficiaria esta Asociación y cualquier otra clase de ayuda prestada por cualquier persona u organismos oficiales o particulares.

f) Por los recursos extraordinarios que se establezcan.

g) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art 45.- Beneficios de las Actividades.

Los beneficios obtenidos de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, se destinaran exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativos.

Art 46.-

La Asociación realizará un registro de socios y del personal. Asimismo se establecerá una ficha técnica para cada persona afectada según modelo elaborado por personal facultativo especializado y aprobado por la Junta Directiva, que servirá de base para acciones que tenga que emprender la Asociación en sus fines asistenciales. Esta ficha se irá actualizando periódicamente de acuerdo con las variaciones que se observen en las personas afectadas durante los sucesivos reconocimientos facultativos.

A todos estos datos será de aplicación los dispuesto por la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal. Y la legislación complementaria que sobre esta materia se establezca.

aspace
Cáceres

Art 47.-

Conforme a ley se formalizará por la Junta Directiva un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, así como la memoria detallada de la gestión social llevada a cabo durante el año anterior, que se pondrá de manifiesto a todos los socios y se someterá a la aprobación de la Asamblea General, la cual procederá igualmente, a la aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

Art 48.-

Procedimientos de modificación de los presentes estatutos. Solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
D.G.
Administracion Local,
Justicia e Interior
Reg Asociaciones
Consejería de Hacienda y Administración Pública

aspace
Cáceres

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 49.-

a) Por acuerdo de la Asamblea General en asamblea extraordinaria convocada al efecto, con voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
b) La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones vigentes.
c) Por la causas que determina el artículo 39 del Código Civil.
d) Por sentencia judicial firme.

Art 50.-

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a fines previstos por los estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

Encaso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursar ante el juez competente.
El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una obra relacionada con los fines de la Asociación y en su defecto a las atenciones que determine la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Para la solución de aquellas cuestiones, que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se estable la sumisión expresa a los Tribunales de Cáceres, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Cáceres, 7 de Junio de 2014.-

A.S.P.A.C.E - C.A.C.E.R.E.S

aspace
Cáceres

D. Diego Merino Duque, Secretario de la asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: Que los presentes estatutos han sido modificados, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 7 de junio de 2014.

En Cáceres, a 7 de junio de 2014

aspace
Cáceres

D. Narciso Martín Gil-Presidente

D. Diego Merino Duque-Secretario

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE, POR RESOLUCIÓN DE FECHA **21 DE OCTUBRE DE 2014**, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD **"ASOCIACIÓN CACEREÑA DE PADRES, TUTORES Y PROTECTORES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DISCAPACIDADES AFINES, ASPACE CÁCERES"**, INSCRITA CON EL NÚMERO **425** DE LA SECCIÓN **1ª**.

CÁCERES, 22 DE OCTUBRE DE 2014